



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1465-SOT-623, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y medidas de seguridad) y en materia ambiental (polvo) derivado de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Malvas número 72, colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de construcción (demolición y medidas de seguridad) y ambiental (polvo), como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición y medidas de seguridad) y ambiental (polvo)

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Malvas número 72, colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán, se observaron trabajos de remodelación consistentes en el cambio de pisos y apertura de vanos sobre la fachada del inmueble objeto de la denuncia, sin constatar la emisión de polvo generado por dichos trabajos. Asimismo, no se observaron medidas de seguridad.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad, notificó el oficio PAOT-05-300/300-4638-2017 a la persona denunciada, mediante el cual se le requirió presentar diversas documentales relacionadas con los trabajos que realizan en el inmueble de referencia. Al respecto, dicha persona manifestó que los trabajos se realizaban bajo el amparo del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, consistentes en reparación y cambio de pisos, cambio de closets, reparación y pintura de la





fachada principal, cambio de herrería y ventanas, reparación y pintura en el interior y demolición menor de 60 m², sin afectar elementos estructurales.-----

Cabe señalar que el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, indica que "(...) *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar (...) reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales (...) Demolición de una edificación hasta de 60 m² (...) sin afectar la estabilidad del resto de la construcción (...)*".-----

Al respecto, se solicitó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-4903-2017 de fecha 7 de junio del año en curso, aportara los elementos que pudiesen determinar presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y medidas de seguridad) y en materia ambiental (polvo), en el inmueble ubicado en calle Malvas número 72, colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán, sin embargo dicha persona no proporcionó documentación o elemento alguno. -----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Malvas número 72, colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán, se observaron trabajos de remodelación consistentes en cambio de piso y apertura de vanos en la fachada, los cuales se encuentran en el supuesto del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, de obra que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, sin constatar emisiones de polvo. Asimismo, no se observaron medidas de seguridad.-----

Por último, es de señalar que el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, refiere que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública.-----

Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción, a efecto de que los trabajos de remodelación que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia, cumpla con lo establecido en el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Malvas número 72, colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán, se observaron trabajos de remodelación consistentes en cambio de piso y apertura de vanos en la fachada, los cuales se encuentran en el supuesto del artículo 62 del Reglamento





Expediente: PAOT-2017-1465-SOT-623

de Construcciones para la Ciudad de México vigente, de obra que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial.-----

2. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción, a efecto de que los trabajos de remodelación que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia, cumpla con lo establecido en el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron emisiones de polvo derivado de los trabajos de remodelación realizados en el inmueble objeto de la denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEI/N/MBG/OMRL



